



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2247

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 212 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para educar y promover las relaciones sanas, con especial énfasis en la de pareja, como eje central del funcionamiento social, para prevenir la violencia - Ley Cero Cacho, Cero Violencia.

Bogotá, noviembre de 2025.

Honorable Representante:

Presidente

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Comisión Sexta de la Cámara de
Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 212 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para educar y promover las relaciones sanas, con especial énfasis en la de pareja, como eje central del funcionamiento social, para prevenir la violencia - Ley Cero Cacho, Cero Violencia.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley número 212 de 2025, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para educar y promover las relaciones**

sanas, con especial énfasis en la de pareja, como eje central del funcionamiento social, para prevenir la violencia - Ley Cero Cacho, Cero Violencia.

Atentamente,

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 212 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para educar y promover las relaciones sanas, con especial énfasis en la de pareja, como eje central del funcionamiento social, para prevenir la violencia - Ley Cero Cacho, Cero Violencia*, fue presentado por los honorables Congresistas: honorable Senadora Karina Espinosa Oliver, honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos, honorable Senadora Claudia María Pérez Giraldo, honorable Senadora Liliana Esther Bitar Castilla, honorable Senadora Laura Esther Fortich Sánchez, honorable Senador José Vicente Carreño Castro, honorable Representante Milene Jarava Díaz, el día 11 de agosto de 2025.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5ª de 1992, la Secretaría de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes me notificó, mediante

oficio, la designación como único ponente el día 16 de septiembre de 2025.

II. OBJETO

La iniciativa como su exposición de motivos lo advierte, tiene por objeto educar y promover las relaciones sanas, con especial énfasis en la de pareja, con el fin de que los educandos conozcan la diferencia de una relación sana a una insalubre, y sus repercusiones a nivel de salud mental, física y su trascendencia en términos sociales y culturales, como medida de prevención primaria de la violencia. Abordando los principales factores desencadenantes, los cuales son: los celos, la desconfianza, la infidelidad; la intolerancia; el consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas; el abandono y el económico.

La ampliación del modelo educativo actual, propende por la interacción permanente del cuerpo docente, administrativo, el educando, las familias y los tutores, con el fin de convertir los centros y las Instituciones Educativas en el epicentro de la transformación social, y en agentes activos en búsqueda de brindar soluciones para afrontar la violencia intrafamiliar.

III. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A la fecha, no existen antecedentes o conceptos de entidades al respecto.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el país se ha visto muy marcada la disfunción conyugal y, por lo tanto, familiar, por eso en los reportes que presentó el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre las lesiones no fatales en los últimos 10 años, entre un 70% a 75% de los casos, se ha relacionado con la violencia interpersonal y familiar, superando los accidentes de tránsito, desastres naturales entre otros. Mostrando que la violencia es la realidad social colombiana¹, que debe ser abordada con urgencia.

Por lo tanto, los centros educativos del país deben estar enfocados en construir una cultura que propenda por las relaciones sanas, independientemente de que los educandos convivan en familias disfuncionales, o que estén expuestos a cualquier tipo de abuso, ya que, a través de la educación, aprenderán cuál es la diferencia entre una relación insalubre a una sana, y sus repercusiones. De esta manera, ellos podrán tomar decisiones afectivas más asertivas, que les permitirán.

En Colombia, en aras de afrontar la problemática social a nivel relacional, Minciencias en el año 2023, lanzó una guía llamada “Diseño de la cartilla educativa Legamisani “Construyendo vínculos saludables” como herramienta pedagógica para evitar patrones de violencia en relaciones a futuro

de los adolescentes”². A su vez, en diversas universidades han desarrollado guías pedagógicas, entre ellas se encuentra: “Diseño del primer módulo del Programa de Atención para las Relaciones Exitosas y Saludables (PARES)” de la Universidad del Bosque (2023)³; “¡Aprendamos a querernos! Un amor con equilibrio, me amo, te amo y nos amamos” Relaciones de pareja saludables. Cartilla Pedagógica de la Universidad Católica de Colombia (2021)⁴; “Cartilla lúdico-pedagógica: Sexualidad responsable” de la Universidad Libre (2020)⁵.

Principales causas de separación en Colombia

En Latinoamérica, en diversos estudios se ha hallado que las principales causales de divorcio se debe: en primer lugar, por la infidelidad, seguido de la violencia, el abandono del hogar, amenazas, el atentar contra la vida del cónyuge y conductas adictivas⁶. En una encuesta realizada en América Latina en el año 2024, por la plataforma Gleeden, reportó que Colombia es el segundo país más infiel, seguido de México⁷, por tal razón, una de las principales causas para dar por terminado el vínculo matrimonial en el país, son las relaciones sexuales extramatrimoniales⁸. Teniendo como base esta realidad social, el Código Civil en el artículo 154 categorizó las causales de divorcio, posicionando en primer lugar el adulterio, luego el incumplimiento de los deberes parentales, después, el maltrato, el consumo de alcohol y en quinto lugar, el consumo de sustancias psicoactivas u otras⁹. En este sentido,

² Molina-Marín, Luisa María, et al. “Diseño de la cartilla educativa LEGAMISANI “Construyendo vínculos saludables” como herramienta pedagógica para evitar patrones de violencia en relaciones a futuro de los adolescentes”. (2023).

³ Plata Moreno, Paula Tatiata, María Manuela López Rodríguez, and Imelda Mirieth Mendinueta Villero. “Diseño del primer módulo del Programa de Atención para las Relaciones Exitosas y Saludables (PARES)”. (2023).

⁴ Céspedes-Beltrán, Camila Andrea, et al. ““¡Aprendamos a querernos! Un amor con equilibrio, me amo, te amo y nos amamos” Relaciones de pareja saludables. Cartilla Pedagógica” (2021).

⁵ Cristancho Cruz, Sandra Liliana, and Sierra Ferreira, Antonio. “Cartilla lúdico-pedagógica: Sexualidad responsable”. (2020).

⁶ Heredia Inguil, Jennifer Alexandra, and Christian Andrés Moscoso Rodríguez. “Causas de divorcio y efectos en niños de Latinoamérica: revisión bibliográfica” (2023).

⁷ Alejandra T. Colombia es el segundo país más infiel, según encuesta: ¿cuál es el primero? [Internet]. *El Tiempo*. 2024 [cited 2025 Aug 1]. Available from: <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/colombia-es-el-segundo-pais-mas-infiel-segun-encuesta-cual-es-el-primer-854713>.

⁸ Arango Bravo, A. M., and Peláez Soto, L. “La infidelidad y el incumplimiento de los deberes conyugales como causales de divorcio en Colombia: propuesta de una relectura”. BS thesis. Universidad EAFIT, 2017.

⁹ Código Civil, artículo 154. Causales de divorcio [Internet]. *Leyes.co*. 2025 [cited 2025 Aug 1]. Available from: https://leyes.co/codigo_civil/154.htm.

¹ Boletines Estadísticos Mensuales - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses [Internet]. Gov.co. [citado el 3 de agosto de 2025]. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>.

la Corte Constitucional en la Sentencia C-821 de 2005, se pronunció acerca de la importancia de la fidelidad en la relación marital, afirmando que¹⁰:

(...) La unión que emana del consentimiento otorgado por ambos cónyuges con el acto del matrimonio, hace surgir respecto de ellos una serie de obligaciones que les son exigibles, resultando como una de las más relevantes la de fidelidad mutua. La fidelidad, es considerada uno de los pilares fundamentales sobre los que se edifica y consolida la estructura del matrimonio, como forma de constitución de la institución familiar, en cuanto busca preservar el vínculo de mutua consideración, aprecio confianza indispensable en la vida matrimonial (...)

La separación no únicamente afecta a la pareja, sino que está también ocasiona consecuencias negativas a nivel psicológico en los hijos, haciéndolos más propensos a que presenten alteraciones conductuales y problemas de salud mental^{11, 12}.

3.1. VIOLENCIA DE PAREJA EN COLOMBIA

3.1.1. Definición de violencia

Se entiende como todas aquellas conductas agresivas que expresa una persona con su cónyuge. Según Walton y Pérez, hay 4 tipos de formas en la que el abusador ejerce la violencia:¹³

- **Violencia Física:** Dentro de estas acciones se encuentra: dar bofetadas, lesiones, pisadas, pellizcos, jalón de cabello, golpes u otros. Otra forma, es la limitación de desplazamiento, como es el secuestro, encerrando a la persona con llave, entre otros.
- **Violencia psicológica:** Se caracteriza por formas de agresión emocional de tipo verbal, como son las humillaciones, chantajes, amenazas, celos, control, sobornos, entre otros; dentro de este tipo de violencia se encuentra la agresión del espacio físico, como es aventar las cosas, destruir objetos de la víctima, dar golpes a elementos cercanos con el fin de ocasionar miedo.
- **Violencia sexual:** De manera impositiva obligar a la otra persona llevar a cabo conductas sexuales no deseadas, como es forzar el coito, tocamientos no consentidos, ver pornografía, exigir usar o no tratamientos anticonceptivos, juzgar la inclinación sexual e intimidación de este tipo.

- **Violencia patrimonial o económica:** Es la utilización de los bienes materiales para intimidar a la víctima, esta se manifiesta de la siguiente manera: quitarle o limitarle el dinero o bienes.
- **Abandono:** Este tipo de violencia la ejerce la persona que tiene a su cargo a un miembro con limitaciones para poder valerse por sí mismo, en este caso la persona no le propicia la adecuada alimentación, vestuario, seguridad y atención emocional.

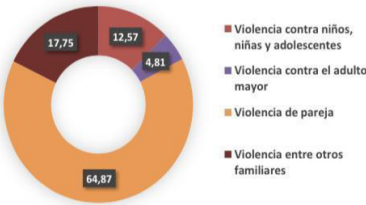
3.1.2. Contexto colombiano

Según los reportes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses entre el año 2023 y 2024, las lesiones físicas se presentaron en la violencia intrafamiliar, en su mayoría se dio por la agresión entre las parejas, representando el 64,87%.

Violencia Intrafamiliar según contexto y sexo.
Colombia, comparativo, años 2023* y 2024* (enero - diciembre)

Contexto de violencia	Año 2023*			Año 2024*		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Violencia contra niños, niñas y adolescentes	3.107	3.262	6.369	3.916	3.986	7.902
Violencia contra el adulto mayor	1.291	1.508	2.799	1.377	1.645	3.022
Violencia de pareja	5.921	36.768	42.689	5.715	35.063	40.778
Violencia entre otros familiares	4.416	7.709	12.125	3.997	7.161	11.158
Total	14.735	49.247	63.982	15.005	47.855	62.860

Porcentaje violencia intrafamiliar según contexto.
Colombia, año 2024* (enero - diciembre)



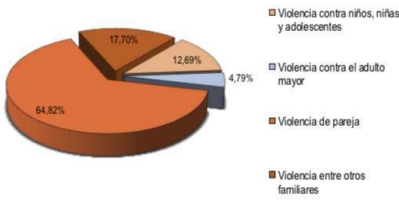
Entre enero y junio de 2025, el porcentaje no se ha reducido (64,82%), de hecho, en comparación con el año 2024, en los primeros meses del presente año hubo un incremento de casos atendidos en los centros de salud.

Cuadro 2.7
Comparativo en cifras de violencia intrafamiliar por año del hecho y sexo de la víctima, según contexto de violencia
Colombia
Enero - junio 2024** y 2025**

Contexto de violencia	Año 2024**			Año 2025**		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Violencia contra niños, niñas y adolescentes	1.937	1.981	3.918	1.792	1.815	3.607
Violencia contra el adulto mayor	697	826	1.523	582	779	1.361
Violencia de pareja	2.810	17.407	20.217	2.685	15.736	18.421
Violencia entre otros familiares	1.969	3.612	5.581	1.876	3.153	5.029
Total general	7.413	23.826	31.239	6.935	21.483	28.418

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia - GCERN
Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense - SICUO
gr: cifra preliminar

Gráfica 5. Porcentaje de violencia intrafamiliar según contexto de violencia. Colombia, Año 2025**
(enero - junio)



Las principales ciudades en donde se reportó la mayor cantidad de casos atendidos de violencia de pareja del año 2024 fue: Bogotá (35,07%),

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C- 821 de 2005, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

¹¹ Pallares Guillen, L. F., and Urango Tapia, M. “Consecuencias psicológicas en niños y niñas tras la separación o divorcio de los padres, en Colombia” (2018).

¹² Parra Sandoval, S. D., and Villarreal Pimiento, N. “Principales afectaciones en el desarrollo emocional, de un grupo de adultos que experimentaron el divorcio de sus padres, residentes en la ciudad de Bucaramanga” (2022).

¹³ Ortiz Espinoza, Maricielo Del Milagro. “Revisión teórica de violencia intrafamiliar” (2022).

luego Medellín (9,24%), Santiago de Cali (8,46%), Barranquilla (4,37%) e Ibagué (4,34%).

Violencia intrafamiliar según contexto.
Colombia, ciudades capitales, enero - diciembre de 2024*

Municipio del hecho	Violencia contra niños, niñas y adolescentes	Violencia contra el adulto mayor	Violencia de pareja	Violencia entre otros familiares	Total
Arauca	57	8	184	21	270
Armenia	31	29	225	74	359
Barranquilla	116	131	1.066	352	1.665
Bogotá, D.C.	2.912	589	8.539	2.291	14.331
Bucaramanga	72	38	517	166	793
Cartagena de Indias	64	60	673	206	1.003
Cúcuta	101	51	691	253	1.096
Florencia	34	12	212	48	306
Ibagué	121	81	1.057	199	1.458
Inírida	21	-	57	15	93
Leticia	12	7	97	27	143
Manizales	41	36	300	93	470
Medellín	313	261	2.251	761	3.586
Mitú	8	4	42	15	69
Mocoa	2	4	88	29	123

Municipio del hecho	Violencia contra niños, niñas y adolescentes	Violencia contra el adulto mayor	Violencia de pareja	Violencia entre otros familiares	Total
Montería	21	14	276	64	375
Neiva	52	54	520	160	786
Pasto	18	35	615	118	786
Pereira	57	46	513	99	715
Popayán	43	47	276	125	491
Puerto Carreño	1	-	7	2	10
Quibdó	5	1	207	17	230
Riohacha	12	7	136	44	199
San Andrés	12	7	86	40	145
San José del Guaviare	14	4	81	11	110
Santa Marta	55	35	627	188	905
Santiago de Cali	229	212	2.061	444	2.946
Sincelejo	33	34	284	91	442
Tunja	105	12	373	111	601
Valledupar	70	57	760	220	1.107
Villavicencio	146	34	901	144	1.225
Yopal	111	13	622	107	853
Total	4.889	1.923	24.344	6.535	37.691

*Información preliminar sujeta a cambios por actualización
Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses—INMLCF/ Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia—GCERN
Base: Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense - SICLICO

En lo que respecta este año 2025, entre enero y junio, los principales departamentos en donde se han reportado la mayor cantidad de casos por lesiones físicas a causa de la violencia de pareja se encuentra: Bogotá (21,14%), Antioquia (10,47%), Cundinamarca (10,35%), Valle del Cauca (7,64%) y Tolima (4,65%).

Cuadro 2.12
Cifras de violencia intrafamiliar por contexto de violencia según departamento del hecho
Departamentos de Colombia
Enero - junio 2025**

Departamento del hecho	Contexto de violencia				Total**
	Violencia contra niños, niñas y adolescentes	Violencia contra el adulto mayor	Violencia de pareja	Violencia entre otros familiares	
Amazonas	13	7	81	15	116
Antioquia	373	191	1.929	608	3.101
Arauca	61	5	174	23	263
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	3	3	39	12	57
Atlántico	70	83	765	248	1.166
Bogotá, D. C.	1.288	253	3.896	1.023	6.460
Bolívar	41	41	418	158	658
Boyacá	120	39	519	185	863
Caldas	29	22	191	73	315
Caquetá	43	7	146	26	222
Casanare	93	21	435	92	641
Cauca	41	34	336	93	504
Cesar	46	30	451	135	662
Chocó	4	3	111	6	124
Córdoba	33	6	252	49	340
Cundinamarca	477	77	1.907	466	2.927
Guainía	14	0	24	8	46
Guaviare	9	1	54	1	65
Huila	44	26	426	106	602
La Guajira	28	12	158	50	248
Magdalena	46	38	486	143	713
Meta	154	20	644	98	916
Nariño	22	35	422	130	609
Norte de Santander	62	57	547	170	836
Putumayo	21	11	193	41	266

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia - GCERN
Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense - SICLICO
gr. cifra preliminar
- No se registraron casos

Cuadro 2.12
Cifras de violencia intrafamiliar por contexto de violencia según departamento del hecho
Departamentos de Colombia
Enero - junio 2025**

Conclusión

Departamento del hecho	Contexto de violencia				Total**
	Violencia contra niños, niñas y adolescentes	Violencia contra el adulto mayor	Violencia de pareja	Violencia entre otros familiares	
Quindío	18	18	143	49	228
Risaralda	44	39	380	86	549
Santander	114	68	757	275	1.214
Sucre	25	20	241	76	362
Tolima	112	52	858	229	1.251
Valle del Cauca	153	142	1.408	349	2.052
Vaupés	3	0	14	4	21
Vichada	3	0	9	1	13
Sin información	0	0	7	1	8
Total	3.607	1.361	18.421	5.029	28.418

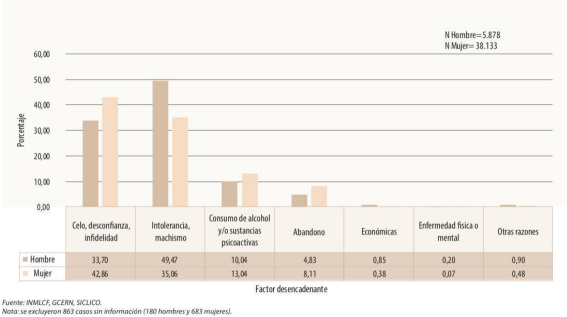
Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia - GCERN
Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense - SICLICO
gr. cifra preliminar
- No se registraron casos

3.1.3. Principales causas de la violencia de pareja en Colombia

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó que el principal factor desencadenante de la violencia de pareja en el país, en el año 2023, fueron los celos, la desconfianza y la infidelidad de la pareja, siendo las mujeres las principales víctimas representando un 42,86% de los reportes¹⁴.

El segundo desencadenante fue la intolerancia y/o machismo, la población más afectada fueron los hombres, representando el 49,47% de los casos que fueron atendidos en las entidades prestadoras de salud, por lesiones físicas no fatales. Y en tercer lugar, estuvo el consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas.

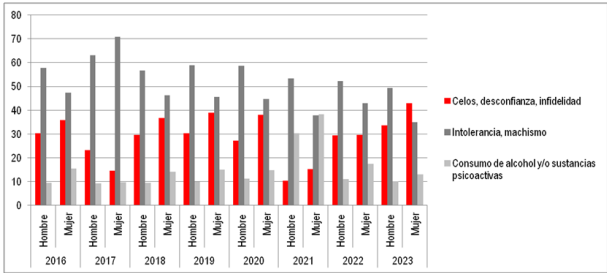
Figura 4. Lesiones no fatales por violencia de pareja, porcentaje según factor desencadenante de la agresión y sexo de la víctima. Colombia, 2023



Teniendo en cuenta los reportes de Medicina Legal, desde el año 2016 al 2022 la principal causa de lesiones no fatales en la relación de pareja fue la intolerancia y/o machismo, siendo las principales víctimas los hombres, en segundo lugar se ubicó los celos, la desconfianza y la infidelidad, y en tercer puesto, el consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas¹⁵.

14 2023 Forensis datos para la vida [Internet]. Medicina Legal. Available from: https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/1124000/Forensis_2023.pdf.

15 Forensis - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses [Internet]. Medicinalegal.gov.co. 2019. Available from: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis>.



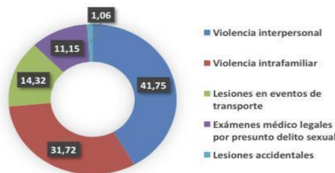
3.2. VIOLENCIA INTERPERSONAL

En Colombia, según el boletín estadístico mensual que arroja el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reportó que entre el año 2023 y 2024 la violencia intrafamiliar es la segunda causa de lesiones no fatales representando un 31,72%, seguido de la violencia interpersonal el cual es el 41,75%. En otras palabras, el 73,47% de casos de lesiones físicas que atienden las entidades prestadoras de salud en el país, se debe a las malas relaciones sociales¹⁶.

Lesiones no fatales según contexto y sexo.
Colombia, comparativo, años 2023* y 2024*

Contexto de violencia	Año 2023*			Año 2024*		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Violencia interpersonal	59.770	29.898	89.668	54.960	27.788	82.748
Violencia intrafamiliar	14.735	49.247	63.982	15.005	47.855	62.860
Lesiones en eventos de transporte	18.253	11.242	29.495	17.287	11.086	28.373
Exámenes médico legales por presunto delito sexual	2.838	20.774	23.612	2.765	19.341	22.106
Lesiones accidentales	1.256	980	2.236	1.179	919	2.098
Total	96.852	112.141	208.993	91.196	106.989	198.185

Porcentaje lesiones no fatales según contexto.
Colombia, año 2024* (enero - diciembre)



En el boletín presentado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de enero a junio de este año (2025), siguen siendo las principales causas de atención médica las relaciones sociales, es decir, el 74,33% de los pacientes atendidos tenían lesiones físicas por agresión.

Cuadro 2.1
Comparativo en cifras de lesiones no fatales por año del hecho y sexo de la víctima, según contexto de violencia
Colombia
Enero - junio 2024** y 2025**

Contexto de violencia	Año 2024**			Año 2025**		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Transsexual
Violencia interpersonal	27.286	13.883	41.169	25.512	12.152	2
Violencia intrafamiliar	7.413	23.826	31.239	6.935	21.483	-
Lesiones en eventos de transporte	7.417	4.707	12.124	7.182	4.394	-
Exámenes médico legales por presunto delito sexual	1.406	9.700	11.106	1.353	9.020	-
Lesiones accidentales	531	411	942	522	349	-
Total general	44.053	52.527	96.580	41.504	47.398	2

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF, Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia - GCERN
Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense - SICLICO
pr. cifra preliminar

Gráfica 3. Porcentaje de lesiones no fatales según contexto de violencia. Colombia, Año 2025** (enero - junio)



CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de

16 Boletines Estadísticos Mensuales - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses [Internet]. Gov.co. [citado el 1° de agosto de 2025]. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>.

los literales a y b, circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los Congresistas que participe en la discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circunscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.

IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no ordena gasto

ni genera beneficios tributarios, por lo que se entiende que este proyecto no genera impacto fiscal. Así las cosas, el Gobierno nacional no deberá disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores. Es decir, no es necesario un gasto adicional, pues lo que se busca es que se implemente el proyecto con base en los recursos disponibles actualmente. Sin embargo, se solicita a la comisión remitir copia del proyecto de ley al Ministerio de Hacienda para que emita un concepto sobre la materia.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para educar y promover las relaciones sanas, con especial énfasis en la de pareja, como eje central del funcionamiento social, para prevenir la violencia – Ley Cero Cacho, Cero Violencia”	Por medio de la cual se promueve la educación para establecer relaciones interpersonales sanas para prevenir la violencia intrafamiliar y personal, y se dictan otras disposiciones”	Se sugieren modificaciones para dar mayor claridad y alcance al proyecto para que las acciones de prevención no se limiten a relaciones de pareja.
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto educar y promover las relaciones sanas, con especial énfasis en la de pareja, con el fin de que los educandos conozcan la diferencia de una relación sana a una insalubre, y sus repercusiones a nivel de salud mental, física y su trascendencia en términos sociales y culturales, como medida de prevención primaria de la violencia. Abordando los principales factores desencadenantes, los cuales son: los celos, la desconfianza, la infidelidad; la intolerancia; el consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas; el abandono y el económico. La ampliación del modelo educativo actual, propende por la interacción permanente del cuerpo docente, administrativo, el educando, las familias y los tutores, con el fin de convertir los centros y las Instituciones Educativas en el epicentro de la transformación social, y en agentes activos en búsqueda de brindar soluciones para afrontar la violencia intrafamiliar.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover en el ámbito educativo, relaciones interpersonales sanas, basadas en la comunicación, el respeto mutuo y la confianza para la prevención de la violencia intrafamiliar y personal, con el fin de brindar al estudiante las herramientas para el reconociendo sus repercusiones a nivel de salud mental, física y su trascendencia en términos sociales y culturales.	Se sugieren modificaciones para dar mayor claridad y alcance al proyecto.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 2º. Definiciones: Para efectos de la presente Ley se entenderá por: a) Cacho: Toda conducta nociva, penosa, inmoral, perjudicial, incorrecta, cruel, que una persona comete hacia otra, que amenaza la familia, y que puede afectar la salud física y/o psicológica. b) Relación de pareja sana: Vínculo basado en el amor y afecto, que tiene como base el respeto, la fidelidad, la lealtad, la confianza, la tolerancia, en donde está inmersa la responsabilidad emocional con un compromiso mutuo c) Relación de pareja insalubre: o tóxica, es aquella que se caracteriza por patrones conductuales dañinos que afectan el bienestar psicológico y/o físico de uno o ambos miembros de la pareja, la cual carece de responsabilidad emocional. d) Violencia de pareja: Todas aquellas conductas agresivas que expresa una persona contra su cónyuge o pareja, que ocasiona daño psicológico y/o físico. e) Tipos de violencia: son las formas en la que el abusador ejerce violencia, los cuales pueden ser: física, psicológica, sexual, patrimonial o económica y abandono. f) Factores desencadenantes de la violencia de pareja: Situación o evento que provoque el acto violento, de los cuales se encuentra: los celos, la desconfianza, la infidelidad; la intolerancia; el consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas; el abandono y el económico. g) Cognición social: Proceso neurobiológico que dirige la conducta frente a otras personas, que parte desde la interpretación y predicción de las intenciones, emociones y conducta de otros, hasta la respuesta que el mismo sujeto da hacia las diferentes situaciones sociales.	Artículo 2º. Definiciones: Para efectos de la presente Ley se entenderá por: a) Relación de interpersonal sana: Vínculo basado en el amor y afecto, que tiene como base el respeto, la fidelidad, la lealtad, la confianza, la tolerancia, en donde está inmersa la responsabilidad emocional y el compromiso mutuo. b) Factores desencadenantes de la violencia de pareja: Situación o evento que provoque el acto violento, de los cuales se encuentra: los celos, la desconfianza, la infidelidad; la intolerancia; el consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas; el abandono y la dependencia económica. c) Responsabilidad emocional: Conjunto de habilidades como es: la regulación emocional y la empatía, que llevan al individuo a tener una buena comunicación, acciones de cuidado, y compromiso en las relaciones de pareja o románticas. d) Educación económica y financiera: Es el proceso de formación que genera habilidades y competencias para el manejo de las finanzas personales que propicia la puesta en marcha de un emprendimiento.	Se sugieren modificaciones para dar mayor claridad y alcance al proyecto.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
h) Responsabilidad emocional: Conjunto de habilidades como es: la regulación emocional y la empatía, que llevan al individuo a tener una buena comunicación, acciones de cuidado, y compromiso en las relaciones de pareja o románticas. i) Emprendimiento: Actitud y aptitud que toma un individuo para iniciar un nuevo proyecto a través de ideas y oportunidades. j) Educación económica y financiera: Es el proceso de formación que genera habilidades y competencias para el manejo de las finanzas personales que propicia la puesta en marcha de un emprendimiento.		
Artículo 3º. Adiciónese el numeral 14 del artículo 5º de la Ley 115 de 1994 el cual quedará así: ARTÍCULO 5º. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.		Se propone la eliminación de la modificación.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad. 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones. 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe. 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país. 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación. 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social. 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y		

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. <u>13. La educación y promoción de las relaciones sanas, con especial énfasis en la de pareja, como eje central del funcionamiento social.</u>		
Artículo 4º. Modifíquese el literal d) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese el literal g), h) y el párrafo tercero, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con: a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política. Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales; b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo; c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política; d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, <u>como el respeto, fidelidad, lealtad y tolerancia.</u>		Se propone la eliminación de la modificación.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad. f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores. <u>g) Educación y promoción de las relaciones sanas, con especial énfasis en la de pareja, como eje central del funcionamiento social, con el fin de prevenir la violencia intrafamiliar.</u> <u>h) La educación para el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal o informal, y el fomento del emprendimiento, enfocado en el desarrollo de competencias en educación económica y financiera.</u> PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social. <u>PARÁGRAFO TERCERO. La educación económica y financiera se deberá desarrollar conforme al artículo 78 de la Ley 2069 de 2020 o la ley que la modifique.</u>		

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 5°. Modifíquese el artículo 23, el numeral 4 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese el numeral 10 y el párrafo tercero, el cual quedará así: ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias <u>espacios formativos obligatorios</u> y fundamentales del conocimiento <u>que</u> y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 1. Ciencias naturales y educación ambiental 2. Ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia. 3. Educación artística y cultural. 4. Educación en ética y en valores humanos, <u>orientada en las relaciones sanas, con especial énfasis en la de pareja.</u> 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática. <u>10. Educación económica y financiera.</u> PARÁGRAFO PRIMERO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla. PARÁGRAFO SEGUNDO. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.		Se propone la eliminación de la modificación.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<u>PARÁGRAFO TERCERO. La educación económica y financiera se ofrecerá con el fin de que el educando desarrolle competencias para el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal e informal, y el desarrollo del espíritu emprendedor.</u>		
Artículo 6°. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese el párrafo 2°, y el parágrafo, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. FORMACIÓN ÉTICA Y MORAL <u>VALORES</u>. La formación <u>en</u> ética y <u>moral valores</u> se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto <u>íntegro</u> de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa y <u>equitativa</u> de las normas <u>institucionales</u> de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional. <u>Esta debe dotar al estudiante de aptitudes y actitudes que promuevan las relaciones sanas, con especial énfasis en la de pareja, la cual propenderá por la adopción de conductas que alejen al educando de la manifestación de todo tipo de violencia y de la participación en conductas de riesgo.</u> <u>PARÁGRAFO. El plan de estudio de formación ética y valores, deberá contener como mínimo los siguientes:</u> <u>a) Prevención y erradicación de todo tipo de violencia, en los distintos contextos en donde se desenvuelve el educando, haciendo especial énfasis en la de pareja y sus factores desencadenantes, como son: los celos, la desconfianza, la infidelidad; la intolerancia; el consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas; el abandono y el económico.</u> <u>b) Prevención del consumo del alcohol y las sustancias psicoactivas, y la concientización de las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción.</u> <u>c) Educar en cognición social y la responsabilidad emocional, para favorecer las relaciones interpersonales, con especial énfasis en la de pareja.</u>	Artículo 3°. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese el párrafo 2°, y el parágrafo, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. FORMACIÓN EN ÉTICA Y <u>VALORES HUMANOS</u>. La formación <u>en</u> ética y <u>valores</u> humanos se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento <u>íntegro</u> de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación justa y <u>equitativa</u> de las normas <u>institucionales</u>, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional. <u>Esta debe dotar al estudiante de competencias que promuevan las relaciones interpersonales sanas, identificables a partir de la adopción de conductas que alejen al estudiante de la manifestación de todo tipo de violencia y de la participación en conductas de riesgo en todos los escenarios de su vida.</u> <u>de la participación en conductas de riesgo en todos los escenarios de su vida.</u>	Se propone la modificación para mayor precisión y alcance.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<u>d) El eje central deberá ser el respeto, la fidelidad, lealtad, y tolerancia por los demás, basado en el lema “No hagas al otro, lo que no quieres que hagan contigo”.</u>		
	Artículo nuevo. El plan de estudio de formación en ética y valores, deberá contener como mínimo los siguientes: a) Prevención y erradicación de todo tipo de violencia, en los distintos contextos en donde se desenvuelve el estudiante, haciendo especial énfasis en las relaciones de pareja y sus factores desencadenantes, como son: el manejo de los celos, la desconfianza, la infidelidad; la intolerancia; el consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas; el abandono y las dificultades económicas, entre otras que se consideren necesarias para la debida prevención de violencias. b) Prevención del consumo del alcohol y las sustancias psicoactivas, y la concientización de las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción. c) Educar en cognición social y la responsabilidad emocional, para favorecer las relaciones interpersonales, con especial énfasis en la de pareja y los entornos familiares. d) El eje central deberá ser el respeto, la lealtad, y tolerancia por los demás, basado en el lema “No hagas al otro, lo que no quieres que hagan contigo”.	Se propone artículo nuevo para aclarar la intención y objeto del proyecto.
Artículo 7º. Modifíquese el literal g) del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese el literal j) el cual quedará así: ARTÍCULO 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Son objetivos específicos de la educación media académica: a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando; b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales;	Artículo 5º. Modifíquese el literal g) del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese el literal j) el cual quedará así: ARTÍCULO 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Son objetivos específicos de la educación media académica: a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando; b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales;	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social; d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses; e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social; g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, <u>deberá contemplar como mínimo lo previsto en el parágrafo primero del artículo 25;</u> h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), l), ñ) del artículo 22 de la presente ley. i) La formación en seguridad vial. <u>j) La educación en competencias económicas y financieras.</u> PARÁGRAFO. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.	c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social; d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses; e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social; g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, <u>deberá contemplar como mínimo lo previsto en el parágrafo primero del artículo 25;</u> h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), l), ñ) del artículo 22 de la presente ley. i) La formación en seguridad vial. <u>j) La educación en competencias económicas y financieras.</u> PARÁGRAFO. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 8º. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, <u>para el desarrollo de competencias en educación económica y financiera,</u> y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios de conformidad con las vocaciones y potencialidades territoriales. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. <u>Además, se buscará fortalecer los mecanismos de articulación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las Instituciones de Educación Superior (IES), priorizando la formación en competencias económicas y financieras.</u> PARÁGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las IES, priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el emprendimiento u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.	Artículo 6º. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, <u>para el desarrollo de competencias en educación económica y financiera,</u> y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios de conformidad con las vocaciones y potencialidades territoriales. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. <u>Además, se buscará fortalecer los mecanismos de articulación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las Instituciones de Educación Superior (IES), priorizando la formación en competencias económicas y financieras.</u> PARÁGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las IES, priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el emprendimiento u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 9º. Adiciónese el literal c) del artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y modifíquese el literal d) el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. Son objetivos específicos de la educación media técnica: a) La capacitación básica inicial para el trabajo, b) <i>La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que este ofrece,</i> <u>c) La formación en competencias económica y financieras, y</u> d) —c) <i>La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.</i>	Artículo 7º. Adiciónese el literal c) del artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y modifíquese el literal d) el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. Son objetivos específicos de la educación media técnica: a) La capacitación básica inicial para el trabajo, b) <i>La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que este ofrece,</i> <u>c) La formación en competencias económica y financieras, y</u> d) —c) <i>La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.</i>	
Artículo 10. Modifíquese el numeral 2) del artículo 78 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO 78. ENSEÑANZA SOBRE EMPRENDIMIENTO. En los establecimientos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de básica, y media, se promoverá el fortalecimiento de aptitudes y habilidades que permitan a futuro el desarrollo de competencias referidas al emprendimiento, incluyendo la educación cooperativa y en economía solidaria, en el marco de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1780 de 2016, con el cumplimiento de los siguientes objetivos: 1. Definición de unas competencias empresariales como ejes para el desarrollo humano integral y sustentable, las cuales deben incorporarse al currículo y desarrollarse a través de proyectos pedagógicos en el plan de estudios, sin perjuicio de la autonomía de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.	Artículo 8º. Modifíquese el numeral 2) del artículo 78 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: ARTÍCULO 78. ENSEÑANZA SOBRE EMPRENDIMIENTO. En los establecimientos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de básica, y media, se promoverá el fortalecimiento de aptitudes y habilidades que permitan a futuro el desarrollo de competencias referidas al emprendimiento, incluyendo la educación cooperativa y en economía solidaria, en el marco de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1780 de 2016, con el cumplimiento de los siguientes objetivos: 1. Definición de unas competencias empresariales como ejes para el desarrollo humano integral y sustentable, las cuales deben incorporarse al currículo y desarrollarse a través de proyectos pedagógicos en el plan de estudios, sin perjuicio de la autonomía de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
2. Promover en todos los niveles de básica y media estrategias pedagógicas que favorezcan el emprendimiento, la innovación y la creatividad en los estudiantes. <u>Asimismo, se propenderá por la enseñanza de competencias económicas y financieras con el fin de promover el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal o informal.</u> 3. Promover el desarrollo de competencias relacionadas con el emprendimiento de manera articulada a las competencias básicas y fundamentales en los establecimientos educativos. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos para el desarrollo de competencias relacionadas a las capacidades creativas en el nivel educativo de preescolar.	2. Promover en todos los niveles de básica y media estrategias pedagógicas que favorezcan el emprendimiento, la innovación y la creatividad en los estudiantes. <u>Asimismo, se propenderá por la enseñanza de competencias económicas y financieras con el fin de promover el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal o informal.</u> 3. Promover el desarrollo de competencias relacionadas con el emprendimiento de manera articulada a las competencias básicas y fundamentales en los establecimientos educativos. PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos para el desarrollo de competencias relacionadas a las capacidades creativas en el nivel educativo de preescolar.	
Artículo 11. Modifíquese el artículo 92 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 92. Formación del educando. La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las <u>habilidades competencias</u> de los educandos, <u>fomentando la responsabilidad emocional</u>, especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación, <u>para favorecer relaciones sanas, haciendo especial énfasis en la de pareja, como medida de prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia, y de las distintas conductas de riesgo dentro y fuera del ámbito escolar.</u>		Se propone la eliminación de la modificación.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 12. Adiciónese lo siguiente al artículo 4° de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 4°. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo. <u><i>El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, laborales y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, encaminado a favorecer las relaciones interpersonales, con especial énfasis en la de pareja, y de los sistemas educativos propios de quienes participen en ellos.</i></u>		Se propone la eliminación de la modificación.
Artículo 13. Adiciónese al artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. MANUAL DE CONVIVENCIA. En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.		Se propone la eliminación de la modificación.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones. <u>Para el ejercicio de esta función deberá aplicar los conocimientos adquiridos en la capacitación que hace referencia el literal e) del artículo 104 de la Ley 115 de 1994, que está orientada a educar sobre cognición social y promover la responsabilidad emocional, para favorecer las relaciones sanas, haciendo especial énfasis en la de pareja.</u> aA los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral. El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley. Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional. El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. <u>Además, deberá fomentar entornos seguros y protectores, que prevengan y mitiguen los diferentes tipos de violencia, el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, y que alejen al estudiante de la participación de conductas de riesgo.</u>		

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo relacionado con el manual de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el manejo de conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar, y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia, de conformidad con el artículo 22 de la presente ley.		
Artículo 14. Adiciónese el literal e) y un párrafo al artículo 104 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. Como factor fundamental del proceso educativo: a) Recibirá una capacitación y actualización profesional; b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas; c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas. <u><i>e) Recibirá capacitación sobre cognición social, para educar y promover las relaciones sanas, haciendo especial énfasis en la de pareja.</i></u> <u><i>PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación, pedagogía y etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</i></u>		Se propone la eliminación de la modificación.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 15. Adiciónese el literal e) del artículo 109 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: <i>ARTÍCULO 109. Finalidades de la formación de educadores.</i> La formación de educadores tendrá como fines generales: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico; d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo; <u>e) Formación permanente sobre cognición social y la responsabilidad emocional, para promover las relaciones sanas, haciendo especial énfasis en la de pareja.</u>	Artículo 9º. Adiciónese el literal e) del artículo 109 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: <i>ARTÍCULO 109. Finalidades de la formación de educadores.</i> La formación de educadores tendrá como fines generales: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico; d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo; <u>e) Formación permanente sobre cognición social y la responsabilidad emocional, para promover las relaciones interpersonales sanas.</u>	
Artículo 16. Modifíquese el artículo 110 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: <i>ARTÍCULO 110. Mejoramiento profesional.</i> La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, <u>incluyendo la formación en cognición social y responsabilidad emocional</u> con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad, <u>orientado a favorecer las relaciones interpersonales, haciendo especial énfasis en la de pareja.</u> La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de <u>los centros y</u> las instituciones educativas.		Se propone la eliminación de la modificación.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 17. Adiciónese lo siguiente al artículo 7° de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. LA FAMILIA. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde: a) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional; b) Participar en las asociaciones de padres de familia; c) Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento; d) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos; e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo; f) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos; y g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral, y <u>h) Participar en los procesos educativos de los establecimientos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, establecida en la Ley 2025 de 2021, facilitarán procesos formativos para prevenir la violencia de pareja, y a la vez, fortalecer las competencias en cognición social y responsabilidad emocional para la formación integral de los niños, niñas y adolescentes.</u>	Artículo 10. Adiciónese lo siguiente al artículo 7° de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. LA FAMILIA. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde: a) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional; b) Participar en las asociaciones de padres de familia; c) Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento; d) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos; e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo; f) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos; y g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral, y <u>h) Participar en los procesos educativos de los establecimientos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, establecida en la Ley 2025 de 2021, facilitarán procesos formativos para prevenir la violencia intrafamiliar y personal.</u>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 18. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Los centros y las instituciones educativas deberán realizar anualmente seguimiento y evaluación de las disposiciones contenidas en esta ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. Los resultados obtenidos deberán ser enviados al Ministerio de Educación Nacional quien emitirá un concepto al respecto. El Ministerio de Educación Nacional elaborará planes de mejora de acuerdo con el concepto emitido por el Comité. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los lineamientos que deberá seguir para el efectivo seguimiento y evaluación de lo aquí dispuesto.		Se propone la eliminación de la modificación.
Artículo 19. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A nivel nacional, el Ministerio de Educación Nacional, como cabeza del sector educativo y de acuerdo con su función de inspección y vigilancia de la educación, será el ente encargado de ejercer inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. A nivel territorial, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, asignados a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994, deberán ejercer actividades de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en la ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. Esta función será ejercida por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación, o del ente, departamental, distrital o municipal, encargado de la dirección de la educación. Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la temporalidad y la forma en que se deberá llevar a cabo la función de inspección, vigilancia y control. Asimismo, deberá determinar cómo se informarán los resultados obtenidos y los planes de mejoramiento que se formularán conforme a estos.	Artículo 19. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A nivel nacional, el Ministerio de Educación Nacional, como cabeza del sector educativo y de acuerdo con su función de inspección y vigilancia de la educación, será el ente encargado de ejercer inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. A nivel territorial, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, asignados a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994, deberán ejercer actividades de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en la ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. Esta función será ejercida por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación, o del ente, departamental, distrital o municipal, encargado de la dirección de la educación. Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la temporalidad y la forma en que se deberá llevar a cabo la función de inspección, vigilancia y control. Asimismo, deberá determinar cómo se informarán los resultados obtenidos y los planes de mejoramiento que se formularán conforme a estos.	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 20. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley después de su promulgación.	Artículo 20. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley después de su promulgación.	
Artículo 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Comisión Sexta de Cámara de Representantes, dar debate al informe de ponencia **POSITIVA** para primer debate del **Proyecto de Ley número 212 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para educar y promover las relaciones sanas, con especial énfasis en la de pareja, como eje central del funcionamiento social, para prevenir la violencia - Ley Cero Cacho, Cero Violencia*, **CON PLIEGO DE MODIFICACIONES**.

Atentamente,



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 212 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se promueve la educación para establecer relaciones interpersonales sanas para prevenir la violencia intrafamiliar y personal, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover en el ámbito educativo, relaciones interpersonales sanas, basadas en la comunicación, el respeto mutuo y la confianza para la prevención de la violencia intrafamiliar y personal, con el fin de brindar al estudiante las herramientas para el reconociendo sus repercusiones a nivel de salud mental, física y su trascendencia en términos sociales y culturales.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. Definiciones: Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a. **Relación de interpersonal sana:** Vínculo basado en el amor y afecto, que tiene como base el respeto, la fidelidad, la lealtad, la confianza, la tolerancia, en donde está inmersa la responsabilidad emocional con un compromiso mutuo.
- b. **Factores desencadenantes de la violencia de pareja:** Situación o evento que provoque el acto violento, de los cuales se encuentra: los celos, la desconfianza, la infidelidad; la intolerancia; el consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas; el abandono y la dependencia económica.
- c. **Responsabilidad emocional:** Conjunto de habilidades como es: la regulación emocional y la empatía, que llevan al individuo a tener una buena comunicación, acciones de cuidado, y compromiso en las relaciones de pareja o románticas.
- d. **Educación económica y financiera:** Es el proceso de formación que genera habilidades y competencias para el manejo de las finanzas personales que propicia la puesta en marcha de un emprendimiento.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese el párrafo 2º, y el párrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. FORMACIÓN EN ÉTICA Y VALORES HUMANOS. La formación *en* ética y *valores* humanos se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento *íntegro* de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación justa y *equitativa* de las normas *institucionales*, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.

Esta debe dotar al estudiante de competencias que promuevan las relaciones interpersonales sanas, identificables a partir de la adopción

de conductas que alejen al estudiante de la manifestación de todo tipo de violencia y de la participación en conductas de riesgo en todos los escenarios de su vida.

de la participación en conductas de riesgo en todos los escenarios de su vida.

Artículo 4º. El plan de estudio de formación en ética y valores, deberá contener como mínimo los siguientes:

a. Prevención y erradicación de todo tipo de violencia, en los distintos contextos en donde se desenvuelve el estudiante, haciendo especial énfasis en las relaciones de pareja y sus factores desencadenantes, como son: el manejo de los celos, la desconfianza, la infidelidad; la intolerancia; el consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas; el abandono y las dificultades económicas, entre otras que se consideren necesarias para la debida prevención de violencias.

b. Prevención del consumo del alcohol y las sustancias psicoactivas, y la concientización de las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción.

c. Educar en cognición social y la responsabilidad emocional, para favorecer las relaciones interpersonales, con especial énfasis en la de pareja y los entornos familiares.

d. El eje central deberá ser el respeto, la lealtad, y tolerancia por los demás, basado en el lema “No hagas al otro, lo que no quieres que hagan contigo”.

Artículo 5º. Modifíquese el literal g) del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese el literal j) el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Son objetivos específicos de la educación media académica:

a. La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando;

b. La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales;

c. La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social;

d. El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses;

e. La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno;

f. El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social;

g. La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión

de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, **deberá contemplar como mínimo lo previsto en el parágrafo primero del artículo 25:**

h. El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), l), ñ) del artículo 22 de la presente ley.

i. La formación en seguridad vial.

j. **La educación en competencias económicas y financieras.**

PARÁGRAFO. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, **para el desarrollo de competencias en educación económica y financiera**, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios de conformidad con las vocaciones y potencialidades territoriales. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

Además, se buscará fortalecer los mecanismos de articulación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las Instituciones de Educación Superior (IES), priorizando la formación en competencias económicas y financieras.

PARÁGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las IES, priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el emprendimiento u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

Artículo 7º. Adiciónese el literal c) del artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y modifíquese el literal d) el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. Son objetivos específicos de la educación media técnica:

a. La capacitación básica inicial para el trabajo,

b. *La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que este ofrece,*

c. **La formación en competencias económica y financieras, y**

d. *La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.*

Artículo 8º. Modifíquese el numeral 2) del artículo 78 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 78. ENSEÑANZA SOBRE EMPRENDIMIENTO. En los establecimientos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de básica, y media, se promoverá el fortalecimiento de aptitudes y habilidades que permitan a futuro el desarrollo de competencias referidas al emprendimiento, incluyendo la educación cooperativa y en economía solidaria, en el marco de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1780 de 2016, con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Definición de unas competencias empresariales como ejes para el desarrollo humano integral y sustentable, las cuales deben incorporarse al currículo y desarrollarse a través de proyectos pedagógicos en el plan de estudios, sin perjuicio de la autonomía de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

2. Promover en todos los niveles de básica y media estrategias pedagógicas que favorezcan el emprendimiento, la innovación y la creatividad en los estudiantes. **Asimismo, se propenderá por la enseñanza de competencias económicas y financieras con el fin de promover el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal o informal.**

3. Promover el desarrollo de competencias relacionadas con el emprendimiento de manera articulada a las competencias básicas y fundamentales en los establecimientos educativos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos para el desarrollo de competencias relacionadas a las capacidades creativas en el nivel educativo de preescolar.

Artículo 9º. Adiciónese el literal e) del artículo 109 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 109. Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales:

a. Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;

b. Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;

c. Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico;

d. Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo;

e. **Formación permanente sobre cognición social y la responsabilidad emocional, para promover las relaciones interpersonales sanas.**

Artículo 10. Adiciónese lo siguiente al artículo 7 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. LA FAMILIA. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde:

a. Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional;

b. Participar en las asociaciones de padres de familia;

c. Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento;

d. Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos;

e. Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo;

f. Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos; y

g. Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral, y

h. **Participar en los procesos educativos de los establecimientos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, establecida en la Ley 2025 de 2021, facilitarán procesos formativos para prevenir la violencia intrafamiliar y personal.**

Artículo 11. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A nivel nacional, el Ministerio de Educación Nacional, como cabeza del sector educativo y de acuerdo con su función de inspección y vigilancia de la educación, será el ente encargado de ejercer inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta.

A nivel territorial, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, asignados a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994, deberán ejercer actividades de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en la ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. Esta función será ejercida por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación, o del ente, departamental, distrital o municipal, encargado de la dirección de la educación.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la temporalidad y la forma en que se deberá llevar a cabo la función de inspección, vigilancia y control. Asimismo, deberá determinar cómo se informarán los resultados obtenidos y los planes de mejoramiento que se formularán conforme a estos.

Artículo 12. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley después de su promulgación.

Artículo 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 212 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 115 DE 1994 Y A LA LEY 1620 DE 2013, PARA EDUCAR Y PROMOVER LAS RELACIONES SANAS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA DE PAREJA, COMO EJE CENTRAL DEL FUNCIONAMIENTO SOCIAL, PARA PREVENIR LA VIOLENCIA – LEY CERO CACHO, CERO VIOLENCIA".

Dicha ponencia fue firmada por la Honorable Representante **IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 1031 / 25 del 21 de noviembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República,



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario